COMPETENCIAS AMBIENTALES

POLICÍA NACIONAL

I PARTE

¿Sabía usted que la Policía Nacional, además de garantizar la seguridad y brindar la protección de la tranquilidad pública, también coopera para la preservación de los recursos naturales?. Tal es el compromiso que estas obligaciones se encuentran establecidas en el Decreto 1117 de 1.988 Código de Policía Huila y el Código Nacional de policía.

Por eso, es importante que usted conozca algunas de competencias ambientales de la Policía Nacional; entonces:

De aviso a la Policía Nacional ante la ocurrencia de estos casos:

- Quema de basuras en las calles y plazas.
- Presencia de personas que sean sorprendidos arrojando basuras en lugares públicos o terrenos no edificados.
- Cuando se presenten alteraciones de ruido en el ambiente, las cuales trasciendan lo privado.
- Ruidos estridentes, especialmente en los sectores residenciales.
- Para prevenir la afectación al medio ambiente. En ese caso, la Policía Nacional, coopera permanentemente con la CAM en la ejecución de las medidas dirigidas a contener, prevenir o reprimir cualquier atentado contra la defensa, conservación, preservación y utilización de los recursos renovables y del ambiente.
- Cuando se utilicen aguas o cauces sin la correspondiente concesión o permiso. En ese sentido, la Policía Nacional, una vez recibe la denuncia de la comunidad, informa a la CAM y hace cumplir las medidas que se adopten sobre ese particular.
- Cuando se quiera impedir las quemas, incendios, uso de explosivos, venenos, pesticidas, o cualquier otro medio de caza o pesca que provoque el deterioro ambiental.
- Cuando algún ciudadano este ocasionando daño a los animales o plantas del entorno.

- Tala y quema de bosques, explotación ilegal de canteras y actividades de pesca y caza que se desarrollen por fuera de las autorizaciones legales.

Continúa en el próximo fascículo …

COMPETENCIAS AMBIENTALES

POLICÍA NACIONAL

II PARTE

De aviso a la Policía Nacional ante la ocurrencia de estos casos:

- Cuando se evidencie que los cocheros, carreteros y demás conductores de animales, los maltraten o los utilicen para sus trabajos cuando estos se encuentren enfermos, extenuados, cojos para el servicio, o que estando sanos los hagan soportar cargas superiores a sus fuerzas.
- Si en sitios no autorizados colocan o fijan vallas, carteles, impresos, avisos, manuscritos o similares. Según el caso, le compete a la Policía Nacional desfijarlos o borrarlos o informar a la autoridad correspondiente para que proceda.
- Si se crea un depósito permanente de basura, o se ocasiona depresión del terreno donde puedan formarse charcos, en patios y solares, se arroje en dichos lugares aguas sucias o excrementos. En este caso, quien ocasione tal afectación ambiental, incurrirá en multa de un salario mínimo diario hasta un salario mínimo mensual.
- Si una obra, como construcción de letrinas, caballerizas, pozos, chimeneas, hogares, fraguas, aires acondicionados y semejantes, esté ocasionando daño a una edificación vecina o incomode a sus habitantes. Para tal fin, establece la normatividad que dicha obra deberá ser demolida o modificada, por orden del funcionario de policía, aunque se haya construido con permiso.
- Cuando se mantengan cerdos en zona urbana contraviniendo el reglamento de las autoridades de higiene, quien infrinja esta disposición deberá pagar una multa de un salario mínimo diario a un salario mínimo mensual.

- Usted puede dar aviso a la Policía Nacional, si un vecino o alguien cercano prende fuego al bosque, rastrojo o pajonal. Si el hecho no constituye delito incurrirá en multa de un salario mínimo diario hasta el equivalente de un salario mínimo mensual.
- Si el propietario o ejecutor de obra ocupe sin permiso una vía pública con escombros, materiales de la obra o residuos de ésta. Para este caso, el funcionario de Policía le ordenará retirarlos, so pena de incurrir en multa de un salario mínimo mensual.

Continúa en el próximo capítulo …

COMPETENCIAS AMBIENTALES

POLICÍA NACIONAL

III PARTE

Los integrantes de la Policía Nacional, los miembros de las Juntas de Acción Comunal, las organizaciones de usuarios y las asociaciones de defensa ambiental, directamente o por medio de los funcionarios de la Policía Nacional, deben informar a la CAM sobre todo hecho o conducta que ponga en peligro o afecte los recursos naturales y del ambiente o que constituya violación de las normas que regulan el manejo y uso de los recursos naturales renovables o que desconozcan las prioridades para su aprovechamiento, tales como:

- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
- La degradación, la erosión de suelos y tierras, mediante quemas u otros procedimientos.
- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas, los cambios nocivos de sus lechos y la sedimentación en los cursos y depósitos de agua.
- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de las especies animales y vegetales o de recursos genéticos.

- La introducción y propagación de enfermedades y de plagas.
- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas.
- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.
- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria.
- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, desechos y desperdicios.
- El ruido nocivo.
- El uso inadecuado de sustancias peligrosas.
- El crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.
- La concentración de la población urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.
- Todo uso ineficiente o por encima de los límites permisibles que se haga de los recursos naturales y del ambiente.

Compete a los Comandantes de Estación y de Subestación de Policía reprender en Audiencia Pública:

- Al que de noche permita fiesta o reunión ruidosa, que moleste a los vecinos, o de cualquier modo perturbe la tranquilidad del lugar con gritos, cantos u otros

- Actos semejantes o con aparatos emisores de voces o de notas musicales.

COMPETENCIAS AMBIENTALES –CAM-

Corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-, como máxima autoridad ambiental en el Departamento del Huila, la administración, protección, manejo y recuperación de los recursos naturales renovable y del ambiente. Conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1.993 Artículo 31.

De la misma manera tiene como fin establecer una relación sociedad-naturaleza que sea conveniente para lograr el desarrollo actual y futuro del Huila.
Por eso, es importante que usted como ciudadano tenga el conocimiento de algunas de las competencias ambientales de la

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-; entonces:

- Otorgamiento y seguimiento de Licencias Ambientales.

- Permisos para aprovechamiento forestal.

- Permiso de exploración de aguas subterráneas.

- Concesión de aguas superficiales y subterráneas.

- Permiso para emisiones atmosféricas en fuentes fijas.

- Permiso para vertimientos

- Expedición de salvoconductos para la movilización de material vegetal.

- Establecimiento de vedas para la pesca, la caza deportiva y demás explotaciones.

- Decomiso de recursos naturales aprovechados ilegalmente.

- Investigación y procesos sancionatorios a personas naturales y jurídicas por violación o daños causados a los recursos naturales y el ambiente.

- Monitoreo y control de fuentes hídricas.

- Ejecución de proyectos de educación ambiental a través de la realización de campañas educativas para la protección, la conservación, el control y el manejo adecuado de los recursos naturales y del ambiente.

- Asesoría y acompañamiento a los entes territoriales en la formulación de planes ambientales.

- Evaluación y aprobación del componente ambiental en los esquemas y planes de ordenamiento territorial.

- Asesoría y emisión de conceptos técnicos para prevención de desastres.

- Recopilación, levantamiento y procesamiento de información ambiental, cartográfica y estadística.

COMPETENCIAS AMBIENTALES

ALCALDIAS MUNICIPALES

I PARTE